



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el 16 de noviembre de 2023 la representante del Estado Nacional informó que el 14 de julio del mismo año había efectuado una transferencia interbancaria, por la suma de \$ 322.181,43 correspondiente al depósito previsto en el artículo 286 del código de rito, cuyo pago había sido oportunamente diferido en virtud de lo establecido en la acordada 47/91.

2°) Que, toda vez que el monto depositado resultó insuficiente, el Secretario del Tribunal, con fecha 21 de marzo de 2024, intimó a la parte para que, en el término de 10 días, abonase la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos, con cuatro centavos (\$ 59.644,04). Asimismo, se aclaró que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la acordada 47/91 el interés en ella previsto se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja.

3°) Que respecto de esa providencia la recurrente interpuso recurso de aclaratoria.

En esa presentación señala que de *“la Solicitud de Previsión Presupuestaria obrante a fs. 153 surge que esta parte ha procedido al cálculo de los intereses desde el 02/08/2022 –es decir con antelación a la fecha consignada por V.E. en la resolución aquí recurrida-, es que la intimación en traslado deviene improcedente pues, en todo caso, se han calculado intereses por demás a los que hubieran correspondido desde la fecha de interposición de la presente queja”*.

4°) Que el pedido de aclaratoria formulado implica un recurso de reposición contra lo oportunamente dispuesto por el Secretario del Tribunal, petición que resulta improcedente pues la recurrente solo se limita a señalar que

procedió al cálculo de los intereses desde el 2 de agosto de 2022, sin indicar hasta qué fecha estimó esos intereses ni tampoco detalló la tasa y metodología empleada. Menos aún demuestra que la suma a cuyo pago fue intimada resulte incorrecta o que se haya apartado de las previsiones establecidas en el artículo 3° de la acordada 47/91.

Por ello, se rechaza la petición articulada. Estese a lo dispuesto el 21 de marzo de 2024. Notifíquese.



Empresa Almirante Guillermo Brown
SRL y otro c/ EN - M Transporte de la
Nación - CNRT - resol. 151/17 y otro s/
civil y comercial - varios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Presentación efectuada por el **Estado Nacional - Ministerio de Economía de la Nación - Secretaría de Transporte**, representado por el **Dr. Alejandro Gabriel Tkachuk**.